



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 58/2022

**“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO DE LA MUJER”**

CD-03/2022

**ORIGEN DE LOS FONDOS: FONDO GENERAL - PROYECTO DE INVERSIÓN 7986
SUMINISTRANTE: CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE CONTINENTAL MOTORES, S. A. DE C. V.**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva; **b)** Certificación del acuerdo número cuatro del punto número cuatro, Romano I, del Acta número dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y que en tal calidad, tengo como atribución según el artículo 10, letra n) de la Ley del ISDEMU, ejecutar las resoluciones de la Junta Directiva; y, **c)** Certificación del punto número cinco, Romano III, del Acta número once de Octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual la Junta Directiva me autorizó para firmar el presente contrato; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL SUMINISTRADO"** o **"EL INSTITUTO"** por una parte; y, por la otra, **CARLOS FERNANDO CORNEJO RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado Especial Administrativo, NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Especial Administrativo de la sociedad **CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CONTINENTAL MOTORES, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo, Modificación e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social de CONTINENTAL MOTORES, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Jorge Andrés Méndez Allwood, inscrita el treinta y uno de julio de dos mil trece, al número CATORCE, del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, del folio cuarenta al folio cincuenta y cinco; de la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad corresponderá a una Junta Directiva integrada por un número de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General de Accionistas de la sociedad, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, y que corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, representar conjunta o separadamente a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrán además el uso de la firma social, quienes, previo acuerdo de la Junta Directiva podrán otorgar de manera conjunta o separada toda clase de instrumentos públicos o privados; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Madlyn Sofía Sánchez Torres, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho; inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y seis al folio ciento noventa y ocho, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y OCHO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, y que en su punto III de agenda, se acordó nombrar la nueva Junta Directiva de la Sociedad, quienes durarán en sus cargos por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, resultando electos por unanimidad las siguientes personas: como Director Presidente, el señor Arturo Roberto Quevedo Widmann; como Director Secretario, el señor Marcos José Alfredo Ibargüen Segovia; como Director Vocal, el señor José Andrés Castillo Arenales; y sus respectivos suplentes; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo a mi favor, otorgada en la ciudad de Guatemala, Republica de Guatemala, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Rafael Ernesto Maldonado Sanabria, por el señor, Marcos José Alfredo Ibargüen Segovia, actuando en nombre y representación de la sociedad **CONTINENTAL MOTORES, S.**

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado Especial Administrativo, NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

A. DE C. V., en su calidad de Director Secretario de tal sociedad, e inscrito en el Registro de Comercio el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, al número CUARENTA Y TRES, del Libro DOS MIL SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el cual consta que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SUMINISTRANTE**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro, proveniente del proceso de Contratación Directa número cero tres / dos mil veintidós, denominado: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : La Suministrante se compromete a entregar dos (2) vehículos tipo Pick up, doble cabina 4x4, Diesel, de conformidad a las Especificaciones Técnicas, entre otros, detallados en el Documento Base de contratación, su oferta y el presente instrumento, siendo así que el Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete tres nueve siete, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, en relación al objeto contractual referido; Acuerdo número cinco del punto número cinco del Acta número diez, de Séptima Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, donde se autorizó realizar el proceso, además de los documentos de contratación para el mismo; Documento Base de Contratación Directa número cero tres / dos mil veintidós; Oferta técnica y económica de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós; solicitud de aclaración de oferta de parte de la Unidad Solicitante de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós; Correo de aclaraciones de parte de la sociedad oferente; Garantía de Cumplimiento de Contrato; Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes; Certificación del punto número cinco del Acta número once, de Octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el que se acuerda adjudicar de forma parcial el objeto de la Contratación Directa número cero tres / dos mil veintidós; resoluciones; modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General - Proyecto de Inversión cuyo código es el siete nueve ocho seis (7986), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el suministro es de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,507.16)**, equivalentes a dos (2) Pick Up doble cabina, 4 x 4, diésel, tracción en las 4 ruedas, Amarok, Comfortline AT, a un precio unitario de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado Especial Administrativo, NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

AMÉRICA (\$48,753.58). El pago se realizará de la siguiente manera: un solo pago por la cantidad de noventa y siete mil quinientos siete 16/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$97,507.16); contra entrega de dos (2) Pick Up doble cabina, 4 x 4, diésel, tracción en las 4 ruedas, Amarok, Comfortline AT, con póliza de importación y la firma de los documentos necesarios para el traspaso y trámite de placas, el cual se hará efectivo en la Unidad Financiera Institucional dentro de los ocho (8) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – Proyecto de Inversión número 7986, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será hasta un máximo de treinta y cinco (35) días hábiles a partir de la firma del contrato. El lugar de entrega de los bienes será la Oficina Central del Instituto, ubicada en Novena Avenida Norte, número ciento veinte, ciudad y departamento de San Salvador. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación del suministro de los dos (2) Pick Up doble cabina, 4 x 4, Amarok, Comfortline AT. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días calendario al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez días (10) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES**, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, el Suministrante presentará una Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de un año contado a partir de la recepción final y será presentada a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la recepción definitiva. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estarán a cargo del Administrador de Contrato, José Roberto Tevez Álvarez, Encargado de Logística y Transporte de la Unidad de Servicios Generales; teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma del Acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución,

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado Especial Administrativo, NIT, nacionalidad, domicilio de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico, Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CLÁUSULA ESPECIAL:** el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer podrá, suspender, prorrogar, modificar o dar por terminado mediante acuerdo razonado el presente contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público; como las medidas para contener la pandemia por COVID 19, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL**

